



CONTRATO COBACAM/FOTOCOPIADO/RMYSG/2022

CONTRATO DE **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO CON ESCANEADO**, QUE CELEBRA EL "**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL COBACAM**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ÁNUAR DÁGER GRANJA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA **JOAQUÍN AGUILAR PACHECO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "**EL ARRENDADOR**", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Por "EL COBACAM":

- a) Que de acuerdo con el artículo 1 de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, "**EL COBACAM**" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por **decreto número 65** de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de septiembre de 2005; reformado mediante el **Decreto número 233** de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y **Decreto número 122** de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche**.
- b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el **C. Ánuar Dáger Granja**, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la **C. Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la **Constitución Política del Estado de Campeche**, 9 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**, 21 de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche** y 29 de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche**.



- c) Que el **C. Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y 11 de la **Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche** y 16 del **Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación de **"EL COBACAM"**, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- d) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación establecidos en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche**, y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"EL COBACAM"** cuenta con recursos aprobados para el **Ejercicio Fiscal 2022, con cargo al Proyecto con Clave 15, partida 3361.**
- e) Para los efectos y fines legales del presente contrato, se señala el domicilio legal de **"EL COBACAM"** el inmueble ubicado en **calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.**

II.- Por **"EL ARRENDADOR"**:

- a) El **C. JOAQUÍN AGUILAR PACHECO** declara ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- b) El **C. JOAQUÍN AGUILAR PACHECO**, quien se identifica mediante credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED] y **CURP** [REDACTED] manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, con domicilio ubicado en [REDACTED]



- c) Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- d) Que, **bajo protesta de decir verdad**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.
- e) Que los bienes, materia del presente contrato de arrendamiento son de su propiedad y es de su entera voluntad darlos en arrendamiento a favor de **"EL COBACAM"**.
- f) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en **Av. Adolfo López Mateos No. 26 B Interior 4, entre Pedro Moreno y C. 18, Colonia San José, C.P. 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México.**

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

- A) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del **Código Civil del Estado de Campeche**, y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el suministro al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBACAM" conviene con el **"EL ARRENDADOR"** la **ENTREGA EN ARRENDAMIENTO DEBIDAMENTE INSTALADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN** de cuatro equipos multifuncional que se describen a continuación:

CUATRO (4) EQUIPOS:

MARCA: KYOCERA

MODELO: M2040

SERIES: VR98Z53394, VR91585687, VR91585958, VR91180140.





CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

- VELOCIDAD (PPM) HASTA 40 PÁGINAS POR MINUTO EN A4 B/N.
- RESOLUCIÓN (PPP) 1.200 X 1.200 PPP.
- TIEMPO DE CALENTAMIENTO (SEG.) APROX. 17 SEGUNDOS O MENOS.
- TIEMPO DE PRIMERA IMPRESIÓN (SEG.) APROX. 6,4 SEGUNDOS O MENOS.
- TIEMPO DE PRIMERA COPIA (SEG.) APROX. 6,4 SEGUNDOS O MENOS.
- DIMENSIONES AN X P X AL (MM) 417 X 412 X 437
- PESO (KG) 19 KG.
- CONSUMO DE ENERGÍA COPIANDO/IMPRIMIENDO: 66A W.
- FUENTE DE ALIMENTACIÓN AC 220 - 240 V, 50 HZ.
- CERTIFICADOS TÜV/GS, CE – ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO DE ACUERDO CON LA NORMA CALIDAD ISO 9001 Y LA NORMA MEDIO AMBIENTAL ISO 14001.
- MEMORIA S 12 MB (MÁX. 1.536 MB).
- ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE DOCUMENTOS.
- COPIA, IMPRESIÓN, Y ESCANEADO EN TAMAÑO CARTA Y OFICIO.
- FUNCIÓN DE ESCÁNER A COLOR.
- ALIMENTACIÓN DE 2 VÍAS SIENDO, POR CASSETTE, PARA 250 HOJAS Y UN BYPASS PARA 50 HOJAS.
- FUNCIÓN DE COMPAGINADO ELECTRÓNICO.
- FUNCIÓN DE COPIADO DÚPLEX.
- CÓDIGO DE ACCESO PARA CONTROL DE USUARIO.
- COPIADORA, IMPRESORA Y ESCÁNER DE RED.

SEGUNDA. - **“EL PROVEEDOR”** se compromete y obliga a brindar mantenimiento constante a los equipos descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y a enviar a personal calificado para realizar las reparaciones pertinentes en el supuesto de que los equipos llegaran a fallar. **“EL PROVEEDOR”** se compromete y obliga a realizar las reparaciones en un plazo que no podrán exceder las 2 horas a partir del aviso dado por **“EL COBACAM”**, sea por vía electrónica o llamada telefónica, y en el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** no pueda reparar el equipo en el plazo estipulado, será sustituido ipso facto por otro equipo en tanto se realizan las reparaciones correspondientes.



TERCERA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que **"EL COBACAM"** pagará a **"EL ARRENDADOR"**, por el objeto del presente contrato, la cantidad de **\$ 0.27 (Son: 27/ 100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por copia, escaneo y/o impresiones en blanco y negro, existiendo una lectura al término de cada mes, misma que determinará el importe mensual total a pagar por el servicio realizado, el cual se realizará previa entrega de la factura correspondiente y validado por personal designado por **"EL COBACAM"**.

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad expresada en los párrafos anteriores retribuyen todo gasto que se pudiera generar de manera directa e indirecta derivados por los servicios proporcionados por **"EL ARRENDADOR"**, por lo cual este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto.

CUARTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que el plazo fijado para la duración de los servicios descritos en el presente contrato será del **3 de enero al 31 de diciembre de 2022.**

QUINTA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que **"EL ARRENDADOR"** presentará dentro de los **5 días hábiles** siguientes al término de cada mes, un reporte de los servicios proporcionados, mismo que será verificado y autorizado por **"EL COBACAM"** para efectos de realizar el pago correspondiente.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar la factura correspondiente y cumpliendo los requisitos establecidos ante **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** de **"EL COBACAM"** emitido al **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, domicilio Calle Castillo Oliver N° 14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.**

El pago se realizará a través del **Departamento de Contabilidad** de **"EL COBACAM"** vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta CLABE interbancaria [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED], a favor de **"EL ARRENDADOR"**.

SEXTA. - PLAZO DE ENTREGA. - "EL ARRENDADOR" se obliga a cumplir con el suministro de los equipos descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** inmediatamente después a la firma del presente Contrato.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - En el supuesto de que **"EL ARRENDADOR"** se retrase en el cumplimiento de cualquiera de las



obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de entrega total del material entregable en el plazo estipulado, **"EL COBACAM"** procederá, si así lo considera, a la rescisión definitiva del contrato sin responsabilidad alguna para la institución.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad expresada en la **CLÁUSULA TERCERA** retribuyen todo gasto que se pudiera generar de manera directa e indirecta derivados por los servicios proporcionados por el **"EL ARRENDADOR"**, por lo cual, este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto enunciados en el presente instrumento.

NOVENA. - "MODIFICACIONES AL CONTRATO". - En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y estando **"LAS PARTES"** de común acuerdo, para lo cual, en caso de ser indispensable, se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDADOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, pero con autorización previa de **"EL COBACAM"**, podrá hacerlo respecto de partes del mismo. En estos casos **"EL PROVEEDOR"** seguirá siendo responsable de la ejecución del suministro ante **"EL COBACAM"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "LAS PARTES" convienen en forma expresa que con motivo de este Contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo **"EL COBACAM"** no es ni será bajo ninguna circunstancia patrón sustituto de los trabajadores de **"EL ARRENDADOR"**, por lo que en el supuesto de que **"EL COBACAM"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL ARRENDADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros; por negligencia, impericia o dolo en el suministro que se obliga a realizar.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR". -



“EL ARRENDADOR” se obliga a que el suministro objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y que se efectuó a satisfacción de **“EL COBACAM”**.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **“EL COBACAM”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - VIGILANCIA. - **“EL COBACAM”** designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y supervisión de lo estipulado en el presente instrumento contractual al **Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, o al personal adscrito a su Departamento que este mismo designe.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **“EL COBACAM”** podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada a **“EL ARRENDADOR”** el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realice **“EL ARRENDADOR”** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato.
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a **“EL COBACAM”**.
4. Cuando exista por parte de **“EL ARENDADOR”** ineptitud en el suministro objeto del presente contrato.
5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente



GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MÁRGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A 3 DE ENERO DE 2022.

POR "EL COBACAM".

C. Ánuar Dáger Granja.

"EL PROVEEDOR".

C. Joaquín Aguilar Pacheco.

C. María Cristina Castilla Treviño.
Directora Administrativa.

Vo. Bo.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa.
**Jefa del Departamento de Asuntos
Jurídicos.**

Vo. Bo.

C. Francisco I. Vales González.
**Jefe del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios Generales.**
**Responsable para la vigilancia,
seguimiento y supervisión.**

La presente foja de firmas forma parte integral del **CONTRATO COBACAM/RMYSG/FOTOCOPIADO/2022**, de fecha 3 de enero de 2022.